

CAR/FSM/PMA

Ref.: 6961/21

**CANCELA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE  
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE  
PROTECCION PERSONAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 5789 02.12.2021

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución Exenta N°2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la carta de solicitud de renovación de incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de EPP con fecha 06 de octubre de 2021; Resolución Exenta N°5202 del 13 de septiembre de 2018 de incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de EPP, que acompañan los antecedentes de solicitud para renovar la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de EPP de los productos que la empresa indica; la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico, el día 29 de octubre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, con fecha 29 de octubre de 2020, publicada en el sitio web del Instituto de Salud Pública de Chile, la Resolución Exenta N°2618 que aprueba bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante “el Registro” o “RFI”, y que bajo sus requisitos se han presentado a este Instituto con fecha 06 de octubre de 2021, los antecedentes de la empresa “Treck S.A.”, solicitando la renovación de la incorporación al registro, con los elementos de protección personal, en adelante “EPP”, que señala.

**SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Sanitario y de la Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al RFI, las resoluciones exentas tienen una vigencia mínima de 3 años y con una prórroga automática y sucesiva por periodos iguales.

**TERCERO:** Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, ha evaluado y verificado los antecedentes de la empresa solicitante con los productos señalados en la Resolución Exenta N°5202 del 13 de septiembre de 2018, y demás documentos y anexos.

**CUARTO:** Que, como resultado de dicha evaluación, se advierte que la empresa presenta antecedentes que no corresponden a los productos declarados tanto en el formulario de solicitud de renovación como los indicados en la Resolución Exenta N°5202/2018. Por lo señalado, se solicitan antecedentes que permitan completar la solicitud. Debido a lo anterior, con fecha

29 de octubre de 2021, se solicitan, vía correo electrónico al Responsable Técnico de la solicitud, el envío de los antecedentes faltantes. Al respecto, la empresa responde fuera del plazo otorgado. Adicionalmente, se verifica que la solicitud de renovación es realizada por la empresa de manera extemporal, considerando los 3 años de vigencia y las condiciones de las Bases Técnicas por las cuales fueron incorporados los productos originalmente.

**QUINTO:** Que, en atención lo dispuesto en el numeral 8, literal h), de la Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, procede cancelar la inscripción, tal como se dispondrá en lo resolutivo del presente acto administrativo.

**TENIENDO PRESENTE:** El Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; el Decreto N° 51 de 2020, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**1.- CANCELÁSE** la Res. Exenta N°3736 del 10 de julio de 2018, que incorpora al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, por los productos que se detallan más adelante, presentados por:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** : Treck S.A.  
**R.U.T.** : 96.542.490-3  
**DIRECCIÓN** : Av. Santa Rosa N°5220, Santiago, Chile.  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** : 1168  
**LÍNEA DE ACTIVIDAD** : Importador de los productos cuyos modelos se señalan a continuación:

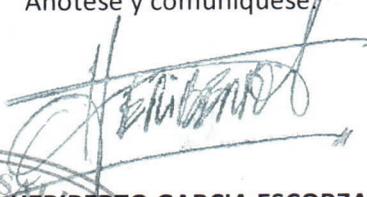
EPP	MARCA	MODELO
Anteojos de seguridad	Treck	Feline Claer (AL-087)
		Feline Grey (AL-087)
		Dual Dust Blocker Clear (GC-93039)
		Dual Dust Blocker Grey (GC-93039)
		Cyber Blue Clear (AL-237)
		Cyber Blue Grey (AL-237)
		Swat Clear (AL-098)
		Swat Grey (AL-098)

EPP	MARCA	MODELO
Anteojos de seguridad	Treck	Swat Amber (AL-098)
		Swat In/Out (AL-098)
		Patriot Clear (AL-026)
		Patriot Grey (AL-026)
		Fly Clear (AL-138)
		Fly Grey (AL-138)
		Fly In/Out (AL-138)

2.- **REMÍTANSE** los antecedentes Departamento Salud Ocupacional de este Instituto, con el objeto incorporar la presente resolución al expediente de la empresa Treck S.A.

3.- **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

Anótese y comuníquese



**Q.F. HERIBERTO GARCIA ESCORZA**  
**DIRECTOR (S)**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**



Res.250/21  
Ref.6961/21  
ID N°: 785579  
10.11.21

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección
- Interesado
- Dpto. Salud Ocupacional
- Gestión Documental



Transcrito Fielmente  
Ministro de Fe

*Rossana Aliaga San Martín*